Calarcá Quindío seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 02.10.10.115-270-30-00979
Radicado. 631304003001-2018-00180-00

Se pasa a decidir si es viable decretar el desistimiento tácito para el proceso ejecutivo promovido por Manuel Simón Henao en contra de Walter Arango Orrego, Gloria Fanny Martínez Montes y Winston Andrés Arango Martínez.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, como el expediente permaneció en secretaría del despacho sin que la parte interesada cumpliera la carga procesal que se le ordenó perfeccionar, es procedente aplicar el art. 317 del C.G.P. que regula el desistimiento tácito y que en lo pertinente prescribe:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(…)"

El propósito esencial de esa norma, es proporcionar a la administración de justicia, un instrumento eficiente para la descongestión de los despachos judiciales y, simultáneamente, se erige en una herramienta vigorosa para sancionar la inactividad o negligencia de algunos demandantes y profesionales del derecho que, sin un interés definido, desgastan inútilmente el aparato judicial del estado.

Visto lo anterior y como el expediente ha permanecido en secretaría del despacho por más de treinta (30) días hábiles sin que la parte interesada o su apoderado, hayan cumplido la carga procesal que se determinó como de su cargo en providencia del 14 de julio de 2021, es forzoso concluir que en este proceso ha operado el desistimiento tácito, lo que se declarará. En consecuencia, y de conformidad con el art. 597 del C.G.P., se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Además, se condenará en costas y perjuicios a la parte demandante y se ordenará, a costa del interesado, el desglose de los anexos de la demanda, con la constancia respectiva.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso ejecutivo promovido por el señor Manuel Simón Henao contra los señores Walter Arango Orrego, Gloria Fanny Martínez Montes y Winston Andrés Arango Martínez.

Segundo: CANCELAR las siguientes medidas cautelares:

1) El embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión material que ostentan los demandados Walter Arango Orrego, Gloria Fanny Martínez Montes y Winston Andrés Arango Martínez sobre el vehículo tipo camioneta Pick Up doble cabina, de placas CBH069, marca Nissan, color blanco, modelo 1993 de servicio particular.

2) El embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-138993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle del Cauca, denunciado como de propiedad del señor Walter Arango Orrego.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

Tercero: ORDENAR a costa del demandante, el desglose de los documentos aportados con la demanda, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Cuarto: CONDENAR en costas y perjuicios al demandante

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b34eb522c7f6dc3bc58b65facee26c5ebf2cee1098e0e0dc2bf5628d309cdd01
Documento generado en 13/09/2021 11:51:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica